

Artículo Original/ Original Article

**Admisibilidad de las pruebas y delitos conexos dentro de los hechos punibles de tráfico de estupefacientes en el Juzgado de Sentencia, Secretaría N° 2 y 4 de la ciudad de Fernando de la Mora – Paraguay en el periodo 2014 al 2017**

Admissibility of the evidence and related crimes within the punishable facts of drug trafficking in the Judgment Court, Secretariat N° 2 and 4 of the city of Fernando de la Mora - Paraguay in the period 2014 to 2017

**Julio Espínola González , Teresa O'Higgins\* **

Universidad del Pacífico, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Asunción, Paraguay

**Cómo referenciar este artículo/  
How to reference this article**

**Espínola, J. y O'Higgins, T. (2020).** Admisibilidad de las pruebas y delitos conexos dentro de los hechos punibles de tráfico de estupefacientes en el Juzgado de Sentencia, Secretaría N° 2 y 4 de la ciudad de Fernando de la Mora – Paraguay en el periodo 2014 al 2017. *Revista científica en ciencias sociales*, 2(1), 49-62.

**RESUMEN**

El objetivo de la investigación es analizar la admisibilidad de las pruebas y delitos conexos dentro de los hechos punibles de tráfico de estupefacientes. La investigación se basó en un enfoque cualitativo, diseño no experimental, transversal y de alcance descriptivo. Los criterios para incluir los expedientes fueron que correspondan a hechos punibles de tráfico de estupefacientes y delitos conexos, asignados al Juzgado de Sentencia, Secretaría N° 2 y 4 de la ciudad de Fernando de la Mora – Paraguay, en el periodo 2014 al 2017, y contar con sentencia. Se identificaron un total de 17 expedientes, de los cuales se excluyeron 10 por no cumplir con dichos criterios, quedando 7 expedientes con sentencia firme y ejecutoriada para el análisis documental. Se elaboró una lista de cotejos sobre indicadores y criterios para analizar las causas de admisibilidad de las pruebas. Las pruebas de los siete expedientes fueron admitidas y un caso presentó conexión con la trata de persona y relación de los imputados con el crimen organizado. Se concluye, que en todos los casos las pruebas fueron admitidas lo cual pone de manifiesto las garantías del debido proceso en la etapa investigativa, valoración de hechos y la constitucionalidad de las pruebas.

**PALABRAS CLAVE:** Tráfico de estupefacientes; crimen; investigación; drogas; sanciones penales; administración de justicia

**ABSTRACT**

The objective of the investigation is to analyze the admissibility of the evidence and related crimes within the punishable facts of drug trafficking. The research was based on a qualitative approach, non-experimental, cross-sectional and descriptive scope. The criteria to include the files were that they correspond to punishable acts of drug trafficking and related crimes, assigned to the Judgment Court, Secretariat N° 2 and 4 of the city of Fernando de la Mora - Paraguay, in the period 2014 to 2017, and have sentence. A total of 17 files were

Fecha de recepción: 5 de agosto 2019 - Fecha de aceptación: 10 de octubre 2019

\***Autor correspondiente:** Teresa O'Higgins

email: [teresaohingginssalinas@gmail.com](mailto:teresaohingginssalinas@gmail.com)



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia *Creative Commons*

identified, of which 10 were excluded because they did not meet these criteria, leaving 7 files with a final and final judgment for the documentary analysis. A list of checks on indicators and criteria was developed to analyze the causes of admissibility of the evidence. The evidence of the seven files was admitted and one case presented connection with the trafficking of persons and the relation of the accused to organized crime. It is concluded that in all cases the evidence was admitted, which shows the guarantees of due process in the investigative stage, assessment of facts and the constitutionality of the evidence.

**KEYWORDS:** Drug traffic; crime; research; drug; penal sanctions; administration of justice

## INTRODUCCIÓN

La investigación se enfoca hacia el hecho punible de tráfico de estupefacientes en Paraguay que consiste en tráfico y venta de drogas fuera del marco legal que establece la ley en cuanto en la tenencia para su consumo (Ley N° 1340/88). El consumo de alcohol, tabaco y drogas se han convertido en uno de los problemas más importantes de la sociedad (Rehm, Patra y Roerecke, 2006) principalmente por la elevada tasa de mortalidad especialmente en los jóvenes y por los altos costos sociales y económicos (Fenoglio, Parel y Kopp, 2003; Rehm et al., 2006).

Desde la antigüedad, las pruebas han sido la base de los principios penales, medios y soportes jurídicos de gran relieve e importancia en el ámbito procesal para averiguar la verdad o falsedad así como la valoración de los hechos o de la proposición que conciernen al proceso. En este contexto, algunos autores (Maldonado, 2005; Devis, 2017; Fierro, 2006) mencionan que, en tal sentido, dar una definición exacta y única a las *pruebas* se torna difícil dada la complejidad para determinar los límites y precisar su verdadero contenido (Bello, 2009).

La Constitución Nacional del Paraguay de 1992 en su Art. 17 establece los derechos procesales, y expresa que en el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho, Inc. 8: que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas; Inc. 9: que no se le opongan pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación a las normas jurídicas, de esta forma se observa que todo el proceso de investigación y todas las pruebas obtenidas están amparadas por la Carta Magna. El Código Procesal Penal paraguayo establece que, las pruebas obtenidas serán valoradas con arreglo a la sana crítica, el tribunal formará su convicción de la valoración conjunta y armónica de todas las pruebas obtenidas (Ley N° 1286/97). Por tanto, nuestro país mantiene un sistema penal garantista basada en la sustentación de las pruebas obtenidas, es decir que las pruebas recabadas en el proceso de investigación deben respetar el debido proceso y ser presentadas en el juicio para su valoración por un juez competente, de lo contrario las pruebas obtenidas serían ilegales (Vázquez y Centurión, 2008). La admisibilidad de las pruebas es de especial significación dentro de los hechos punibles de tráfico de estupefacientes, las mismas deben reunir las condiciones legales para su admisión, así mismo, es necesario que exista una aplicación eficaz de juicios de valoración de la prueba como mecanismo de determinación tanto de la existencia del delito y practicarse según las normas reglamentarias (Código Procesal Penal paraguayo).

Cabe mencionar que el estudio no abarca las derivaciones sociales y políticas del narcotráfico; se refiere específicamente a los hechos punibles relacionados al narcotráfico y los delitos relacionados que se encuentran tipificados en la legislación y en especial en el Código Penal (C.P), Código Procesal Penal (C.P.P.) y en la Ley 1.340/88 y sus modificaciones. En el presente trabajo de investigación, se analiza la admisibilidad de las pruebas dentro de los hechos punibles de tráfico de estupefacientes y delitos conexos, asignados al juzgado de sentencia, Secretaría N° 2 y 4 de la ciudad de Fernando de la Mora – Paraguay, en el periodo 2014 al 2017.

## METODOLOGÍA

La investigación se basó en un enfoque cualitativo, diseño no experimental, transaccional y de alcance descriptivo. Los criterios para incluir los expedientes fueron que correspondan a hechos punibles de tráfico de estupefacientes y delitos conexos, asignados al juzgado de sentencia, Secretaría N° 2 y 4 de la ciudad de Fernando de la Mora – Paraguay, en el periodo 2014 al 2017, y contar con sentencia. Se identificaron un total de 17 expedientes, de los cuales se excluyeron 10 por no cumplir con los criterios de selección, quedando 7 expedientes con sentencia firme y ejecutoriada para el análisis documental. Se elaboró una lista de cotejos sobre indicadores y criterios para analizar las causas de admisibilidad de las pruebas (ver tabla 1).

**Tabla 1.** *Indicadores y criterios sobre el cumplimiento de las pruebas presentadas en los juicios, delitos conexos más comunes que relacionan con el tráfico de estupefacientes y los factores que influyeron en la exclusión de las pruebas*

Indicadores y criterios	Cumple/ No cumple	Normatividad
Procedimientos		
Intervención del perito		Ley 1286/98. Art.214 CPP
Diligencias de las pruebas periciales caligráficas		Ley 1286/98. Art. 214 CPP
Admisión de las Pruebas Caligráficas		Ley 1286/98. Art. 173,174CPP
Diligencias de las Pruebas de Parafinas		Ley 1286/98. Art. 214 CPP
Admisión de las Pruebas de Parafinas		Ley 1286/98. Art. 173,174 CPP
Existencia del Dictamen pericial de Balística		Ley 1286/98. Art.214,223 CPP
Realización de la Pericia Contable		Ley 1286/98. Art. 214 CPP
Legalidad de las pruebas periciales primarias		Ley 1286/98. Art.174 CPP
Pericia psiquiátrica y psicológica		Ley 1286/98 Art. 214 CPP
Declaración de los testigos oculares		Ley 1286/98. Art. 202, 203 CPP
Existencias de testigos de oídas		Ley 1286/98. Art. 173 CPP
Existencias de testigos presenciales		Ley 1286/98. Art.173 CPP
Existencias de testigos referenciales		Ley 1286/98. Art.173, 203 CPP
Incautación de arma de fuego		Ley 1910/02. Art. 66,67,68
Incautación de armas blancas		Ley 1286/98. Art.173 CPP
Incautación de dinero		Ley 1340. Art. 33
Incautación de drogas		Ley 1340. Art. 27, 33, 34, 35,36 y 44.
Análisis laboratorial de las drogas incautadas		
Informe de cruce de llamada como pruebas o indicios		Ley 1340 Art. 173 y 175 CPP
Admisión de documentos públicos o privados como pruebas		Ley 1340. Art. 193 CPP
Delitos conexos más comunes que relacionan con el tráfico de estupefacientes		
Homicidios relacionados al caso		Ley 1160/97 Art. 105 CP

Robos relacionados al caso	Ley 1160/97 Art. 166 y 167 CP
Secuestros relacionados al caso	Ley 1160/97 Art. 126 CP
Tráfico de personas relacionado al caso	Ley 1160/97 Art. 125 CP
Conexión del caso con la trata de persona	Ley 1160/97 Art. 129 CP
Relación del caso con el lavado de dinero	Ley 1160/97 Art. 196 CP
Relación de los imputados con el terrorismo	Ley 4024/10
Relación de los imputados con el crimen organizado	Ley 1160/97 Art. 239 CP
Factores que influyen en la exclusión de las pruebas	
Vicios de las pruebas	Ley 1160/97 Art. 105 CP
Incumplimiento de las reglas sobre la cadena de custodia	Ley 1160/97 Art. 166 y 167 CP
Prueba ilegal	Ley 1160/97 Art. 126 CP
Contaminación de las pruebas	Ley 1160/97 Art. 125 CP
Falta de preservación de evidencias	Ley 1160/97 Art. 129 CP
Pruebas expuestas a deterioro	Ley 1160/97 Art. 196 CP
Prueba no autorizada judicialmente	Ley 4024/10

**Fuente:** Elaboración propia

En el presente trabajo se tomaron en cuenta los principios éticos en la investigación especialmente; el respeto a la dignidad de las personas, hacia la intimidad sobre su persona y la de su entorno.

## RESULTADOS

A continuación, se presentan los casos y sus respectivos análisis con sus resultados, de carácter cualitativo, para tal efecto se realizó un cotejo de las categorías establecidas: i. Cumple, ii. No cumple. El análisis se realizó caso por caso, atendiendo al tipo de información y la importancia de identificar las situaciones ya existentes en el Juzgado de Sentencia, Secretaría N° 2 y 4, de la Ciudad de Fernando de la Mora – Paraguay.

En el cuadro 1, se presenta los indicadores y criterios sobre el cumplimiento o no de las pruebas presentadas en los 7 casos estudiado, como así también la ley que identifica a cada indicador.

**Cuadro 1.** Indicadores y criterios sobre el cumplimiento o no de las pruebas presentadas en los juicios y los factores que influyeron en la exclusión de las pruebas

Indicadores y criterios	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5	Caso 6	Caso 7	Normatividad
	Cumple							
Intervención del perito	SI	Ley 1286/98. Art.214 CPP						
Legalidad de las pruebas periciales primarias	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Ley 1286/98. Art.174 CPP
Pericia psiquiátrica y psicológica	SI	Ley 1286/98 Art. 214 CPP						
Declaración de los testigos oculares	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NC	Ley 1286/98. Art. 202, 203 CPP
Existencias de testigos de oídas	NC	Ley 1286/98. Art. 173 CPP						
Existencias de testigos presenciales	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Ley 1286/98. Art.173 CPP
Existencias de testigos referenciales	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Ley 1286/98. Art.173, 203 CPP
Incautación de armas blancas	SI	NC	NC	NC	NC	NC	NC	Ley 1286/98. Art.173 CPP
Incautación de dinero	NC	SI	SI	SI	NO	SI	SI	Ley 1340. Art. 33
Incautación de drogas	SI	Ley 1340. Art. 27, 33, 34, 35,36 y 44.						
Análisis laboratorial de las drogas incautadas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NC	
Informe de cruce de llamada como pruebas o indicios	SI	SI	NC	NO	NO	NO	NC	Ley 1340 Art. 173 y 175 CPP
Admisión de documentos públicos o privados como pruebas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NC	Ley 1340. Art. 193 CPP
<b>Factores que influyen en la exclusión de las pruebas</b>								
Cumplimiento de las reglas sobre la cadena de custodia	SI	Ley 1286/98 Art. 297						
<b>Delitos conexos más comunes que relacionan con el tráfico de estupefacientes</b>								
Conexión del caso con la trata de persona	NC	SI	NC	NC	NC	NC	NC	
Relación de los imputados con el crimen organizado	NC	SI	NC	NC	NC	NC	NC	

NC: no corresponde

**Fuente:** Elaboración propia

**Caso 1:** Personal de la comisaría 4ª Lambaré se encontraba realizando patrullaje de rutina y control preventivo por la zona donde se divisó a una persona de sexo masculino en actitud sospechosa, se procedió a la identificación y verificación del mismo, siendo cateado por el personal interviniente. En poder del mismo fue incautado un objeto contundente y sustancias estupefacientes a supuesta cocaína y marihuana por lo que se procedió a la aprehensión e incautación de los mismos, se comunicó vía telefónica a la fiscal de turno, quien dispuso la detención del mismo, siendo trasladado hasta la comisaria. El proceso se encuentra en espera del juicio oral y público elevado por el juez de garantías. Los indicadores y criterios sobre el cumplimiento de las pruebas presentadas en los juicios y los factores que influyeron en la exclusión de las pruebas se muestran en el cuadro 1.

**Análisis:** con relación a las pruebas presentadas en los juicios de tráfico de estupefacientes, en el expediente se puede evidenciar que en primer término se procedió al análisis de campo de las drogas incautadas a través del sistema narco test, arrojando como resultado positivo a supuesta marihuana muestra (uno) 1 y a supuesta cocaína tipo crack muestra (dos) 2, enviando, posteriormente, todas las evidencias al depósito de la Secretaria Nacional Antidrogas (SENAD). En el juicio preliminar fueron presentadas como prueba pericial el informe Químico-Laboratorial elaborado por el perito de la SENAD y su informe verbal sobre el trabajo pericial realizado, las cuales fueron admitidas. Se constata la declaración de testigos oculares, presenciales y de referencia, así mismo se admitieron las documentales como prueba, de igual forma fueron agregadas como prueba documental la evaluación psicológica y psiquiátrica del imputado y como otros medios de prueba fueron presentadas las drogas incautadas y un objeto contundente (arma blanca tipo estoque). Se cumplió el procedimiento adecuado con referencia a las reglas de cadena de custodia como indica el art. 297 del C.P.P. El imputado posee antecedentes penales por homicidio, tentativa de hurto, robo agravado y tráfico de estupefaciente. Con relación a este caso no se ha identificado factores que influyeron en la exclusión de las pruebas arrojadas en el proceso, pero se pudo verificar la excesiva mora judicial que se da en los procesos penales por sobre carga de trabajo de los jueces de primera instancia.

**Caso 2:** Se registró en el interior del aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi en la ciudad de Luque en el año 2012, donde resultó aprehendido una persona de sexo masculino quien tenía como destino final Milán-Italia, en un vuelo de TAM Mercosur, en el procedimiento los personales intervinientes requisan una maleta, que presumiblemente contendría en su interior alguna sustancia estupefaciente prevista y penada por la ley 1340/88 y su modificatoria, por haber alertado y reaccionado positivamente el can antidroga durante el control preventivo de rutina. Al mismo tiempo se dio intervención al Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 5 Especializada Contra el Narcotráfico, a raíz del llamado por parte de los Agentes de la Brigada de la SENAD. Posteriormente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 y concordantes del Código Procesal Penal, la persona aprehendida es invitada a exhibir y acompañar el procedimiento de revisión. Seguidamente se procede a verificar la maleta y en su interior se encuentra una sustancia blanquecina tipo polvo, acto seguido el personal interviniente procede a realizar el análisis primario de campo por el sistema narco test arrojando como resultado positivo a presunta cocaína. Se dictó sentencia definitiva en agosto del 2016. Juzgado Penal de Sentencia, Secretaría N° 2 en la Ciudad de Fernando de Mora. Los indicadores y criterios sobre el cumplimiento de las pruebas presentadas en los juicios,

los factores que influyeron en la exclusión de las pruebas y delitos conexos relacionados con el tráfico de estupefacientes son presentados en el cuadro 1.

**Análisis:** En relación con las *pruebas presentadas en los juicios por tráfico de estupefaciente* se procedió a la sustanciación de las pruebas, el tribunal dio estricto cumplimiento a las normas que rigen su producción y por ello fueron valoradas como legalmente producidas. Al tribunal no se reclamó violación del Código Procesal Penal en lo que guarda referencia con el ofrecimiento de las mismas. Así mismo se dio intervención a los testigos oculares, presenciales y referenciales, de tal modo se presentaron las pruebas documentales como las actas de procedimientos, análisis primario de campo por el sistema narco test con intervención de perito entre otros documentos relevantes para la conclusión del juicio. Además, se presentaron las evidencias incautadas en el procedimiento como la cocaína con un peso total de 3,885 Kg. Pasaporte a nombre del imputado, identificación de la maleta con la descripción TAM a nombre del acusado, igualmente la incautación de dinero de diferentes denominaciones entre otros. Con relación a delitos conexos que se relacionan al caso se pudo evidenciar a través de cruces de llamadas y declaración del imputado la conexión del caso con la trata de personas y el crimen organizado. No se identificaron factores que influyeron en la exclusión de las pruebas al caso en concreto, siguió su curso con total normalidad ya que el imputado se declaró culpable por los hechos acaecidos, cabe mencionar de igual forma que la defensa técnica no presentó ningún incidente. En la audiencia preliminar fueron incluidas todas las pruebas las cuales fueron producidas durante la etapa del juicio oral.

**Caso 3:** El Ministerio Público por medio del Agente Fiscal de la unidad N° 1 especializada contra el Narcotráfico, solicita al Juez Penal de Garantías la orden de allanamiento de una vivienda ubicada en el barrio San Rafael de la ciudad de Lambaré en el año 2014, según informe elevado por el personal especializado de la SENAD división de la Unidad de Reducción de Micrográfico, presentado ante la representación fiscal, que en la citada vivienda se encontraría depositada drogas peligrosas para su comercialización y/o evidencias de delitos conexos, hechos punibles previstos y penados por la Ley 1340/88 y sus modificaciones. Una vez en las inmediaciones de la vivienda, se observó a una persona de sexo masculino en actitud sospechosa, al visualizar la comitiva Fiscal-SENAD arrojó al suelo bolsitas de polietileno que contendría sustancias de características similares a la marihuana, se procedió a la identificación de esta persona y se constató que reside domicilio en la vivienda detallada precedentemente con orden de allanamiento. Acto seguido la comitiva se trasladó a la vivienda donde se encuentran con sustancias de color verdosa con características similares a la marihuana y otros elementos de convicción, posteriormente el Agente Fiscal interviniente dispone que el agente especial realice el análisis primario de campo por el sistema narco test el cual arrojó resultado positivo a presunta marihuana. Ante el cumulo de evidencias el Agente Fiscal dispone la incautación de todas las evidencias encontradas y la aprehensión del sospechoso y el traslado de los mismos hasta la base de operaciones de la SENAD. Se dictó sentencia definitiva en diciembre 2017. Juzgado Penal de Sentencia de la Ciudad de Fernando de la Mora, Secretaría N° 2. Los indicadores y criterios sobre el cumplimiento de las pruebas presentadas en los juicios y los factores que influyeron en la exclusión de las pruebas se muestra en el cuadro 1.

**Análisis:** Con respecto a este caso las pruebas presentadas en el juicio fueron admitidas las pruebas testificales, así como los testigos oculares, testigos presenciales y referenciales,

igualmente en las pruebas documentales fueron presentados el acta de allanamiento en el que consta que la comitiva Fiscal-SENAD allanó la vivienda mencionada, así también la incautación de las evidencias como marihuana con un peso de 361 gramos, dinero en efectivo, balanza de precisión para el pesaje de las drogas por el cual se supone la división y comercialización. Por otro lado, también el acta del análisis primario de campo, realizado por el agente interviniente, así como la nota del agente especial donde consta las investigaciones realizadas, además de la nota por medio de la cual se remite el resultado del análisis de laboratorio de las sustancias incautadas y del perito interviniente, por otra parte, la pericia psiquiátrica y psicológica del imputado. En este caso en particular no se han detectado ningún *delito conexo* que puedan relacionarse al tráfico de estupefaciente. Por lo que se refiere a identificar los factores de exclusión probatoria en este caso la defensa se opone a la inclusión de evidencias incautadas en el allanamiento en razón a lo que establece el artículo 347 CPP, que las mismas deberían haber sido adjuntadas con la acusación, sin embargo el tribunal resuelve que la fiscalía al momento de la acusación ofreció las referidas pruebas, la cual se ratificó en su acusación en la audiencia preliminar y que el juez de garantía por un error involuntario omitió expedirse sobre esas pruebas por lo que se debe hacer lugar al incidente ya que las pruebas fueron presentadas en tiempo y forma.

**Caso 4:** Este caso fue registrado en el Asentamiento Nueva Esperanza de la ciudad de Itá en el año 2017, mediante nota N° 03/17 remitida por el departamento antinarcótico de la policía nacional, se supo de la presunción de hechos punibles contra la ley 1340/88, posteriormente se dio cumplimiento al mandamiento de allanamiento en la dirección citada. En el procedimiento fueron aprehendidas una persona de sexo masculino y otra persona de sexo femenino, en dependencias de la vivienda fueron incautadas sustancias estupefacientes presumiblemente a marihuana y cocaína. Los indicadores y criterios sobre el cumplimiento de las pruebas presentadas en los juicios y los factores que influyeron en la exclusión de las pruebas se muestra en el cuadro 1.

**Análisis:** Con respecto a las pruebas presentadas en este juicio, se puede constatar que el análisis primario de campo se realizó dos días posteriores al allanamiento, así también fueron admitidas las pruebas testificales, las cuales están formadas por los oficiales intervinientes y de los que se encargaron de la investigación preliminar, también cabe mencionar que en oportunidad de la intervención policial, vecinas de la comunidad debidamente identificadas se ofrecieron como testigos y comunicaron que efectivamente en ese lugar se dedican a la venta de sustancias prohibidas, las mismas ratificaron su declaración testimonial ante el Ministerio Público. Por lo que refiere a las documentales fueron admitidos el análisis primario de campo por el sistema narco test, acta de pesaje de las drogas incautadas, informe sobre los antecedentes penales de los aprehendidos, análisis laboratorial de las drogas incautadas, realizado por el perito de la SENAD, así también informe psicológico y psiquiátrico, cabe resaltar que obra en las documentales como anticipo jurisdiccional de prueba consistente en el pesaje, toma de muestra e incineración de la sustancia incautada, así como nota remitida por el centro de adicciones que guarda relación a los imputados. Como *evidencias* se resalta la incautación de una balanza de precisión que delata la comercialización de las drogas, un cuaderno de anotaciones varias y las drogas incautadas. Con relación a los delitos conexos en este caso no se constata ningún delito relacionado al tráfico de estupefacientes. No se identifican factores que influyeron en la exclusión de las

pruebas, sin embargo, la defensa solicitó la aplicación del procedimiento abreviado a favor de sus defendidos, alegando la existencia de elementos de convicción para sostener que los mismos son consumidores conforme se podrá valorar en las documentales arrimadas.

**Caso 5:** Los hechos de este caso se dieron en el barrio Laurely de la ciudad de San Lorenzo en diciembre de 2015, en dicho lugar fue allanada una vivienda en forma conjunta por el Ministerio Público y la SENAD, a través de una investigación realizada por dicha secretaria de estado, en dicha vivienda funcionaba un local de venta de frutas y verduras propiedad de una persona de sexo femenino. En la habitación de la propietaria fueron halladas 39 (treinta y nueve) dosis presumiblemente cocaína tipo crack con un peso total de 8,6 gramos. Posteriormente el agente interviniente realizó el estudio primario de campo de las sustancias incautadas, arrojando resultado positivo. Se dictó sentencia definitiva en octubre del 2017, en el Juzgado Penal de Sentencia de la Ciudad de Fernando de la Mora, Secretaría N° 4. Los indicadores y criterios sobre el cumplimiento de las pruebas presentadas en los juicios y los factores que influyeron en la exclusión de las pruebas se muestran en el cuadro 1.

**Análisis:** En las pruebas presentadas en este juicio, se ha comprobado la intervención del perito, el cual procedió al análisis laboratorial definitivo llevado a cabo en la SENAD, por otro lado, se presentaron las pruebas testimoniales de los agentes intervinientes, los cuales procedieron al análisis primario de campo, investigación preliminar al allanamiento y el agente quien realizó el registro de la habitación, encontrando las sustancias estupefacientes. En cuanto a las pruebas documentales se admitieron la orden de allanamiento requerido por el director de operaciones de la SENAD, mandamiento de allanamiento otorgado por el juzgado penal de garantías, así también el acta de análisis primario de campo, cuaderno de investigación fiscal, nota de resultado final de la pericia laboratorial, oficio remitido a la SENAD a través de la cual se remiten las evidencias incautadas. En este caso en particular se procedió a la pericia de los teléfonos celulares incautados donde se revelaron fotografías donde aparece la imputada con las evidencias encontradas en la vivienda, también fueron presentadas las 39 dosis de cocaína tipo crack como evidencias. Por lo que se refiere a los *delitos conexos* no se pudo constatar ningún hecho punible relacionado, asimismo la imputada no fue condenada por la comercialización de estupefacientes. Al tratar de identificar los factores que influyeron en la exclusión probatoria, en este caso no se constató ningún factor concluyente, igualmente las partes admitieron todas las pruebas presentadas, asimismo se procedió adecuadamente a la guarda y custodia de las evidencias.

**Caso 6:** Este caso se originó en julio de 2014, en el barrio Pa'iñu de la ciudad de Ñemby, que a través de una investigación realizada por agentes antinarcóticos de la policía nacional se procedió al allanamiento de dos viviendas conjuntas, donde se encontrarían comercializando sustancias estupefacientes, así también evidencias de delitos conexos del tráfico ilícito de drogas penados por la ley 1340/88 y su modificatoria. Una vez en la primera vivienda allanada la comitiva Fiscal-Policial aprehendieron a dos personas del sexo masculino con antecedentes penales por varios hechos punibles, así pues, en varias dependencias de la casa se procedió a la incautación de sustancias estupefacientes presumiblemente cocaína. Así mismo, se procedió al allanamiento de la segunda vivienda de donde fueron incautadas una gran cantidad de sustancias estupefacientes, consistente en presunta cocaína y dos balanzas de precisión. Al efecto de determinar la naturaleza de las sustancias estupefacientes se procedió a realizar el análisis primario de campo por el sistema narco test, arrojando

resultado positivo a cocaína en todos los casos. Se dictó sentencia definitiva en el mes de marzo del 2018, en el juzgado de sentencias de la ciudad de Fernando de la Mora, Secretaría N° 4. Los indicadores y criterios sobre el cumplimiento de las pruebas presentadas en los juicios y los factores que influyeron en la exclusión de las pruebas se muestran en el cuadro 1.

**Análisis:** Examinando los tipos de pruebas presentadas en los juicios de tráfico de estupefacientes se puede aseverar que primeramente fueron producidas las pruebas testimoniales y para ello comparecieron los testigos propuestos por las partes, pasando a deponer en primer término el comisario principal de la policía nacional quien fuera jefe de operaciones y estuvo al frente de la investigación en este caso, de igual manera pasaron a testificar todos los agentes intervinientes, así como el agente que realizó el análisis primario de campo de las evidencias encontradas. Asimismo, fueron producidas las pruebas periciales con la lectura del informe pericial del análisis químico laboratorial elaborado en la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD). Posteriormente las documentales donde consta la nota remitida por el departamento antinarcóticos de la policía nacional donde indica el resultado de la investigación, acta de allanamiento, análisis primario de campo por el sistema narco test, nota consistente en el informe pericial del análisis laboratorial, también los antecedentes judiciales de los imputados donde se constata los antecedentes penales de los mismos. Como otros medios de pruebas fueron presentadas las evidencias incautadas en la vivienda. Así también se presentaron los exámenes psicológico y psiquiátrico de los imputados. De igual manera todas las pruebas presentadas no fueron objetadas por las partes y a la vez admitida por tribunal colegiado. En cuanto a los *delitos conexos*, en este caso no se pudo demostrar la conexión con otros tipos de delitos, sin embargo, las personas aprehendidas cuentan con frondosos antecedentes, así también la comercialización de las sustancias incautadas a pesar de que las evidencias fueron encontradas en gran cantidad y separadas proporcionalmente. Por otra parte, al *analizar los factores que influyeron en la exclusión de las pruebas* se puede resaltar que el tribunal tuvo por desistido a las partes de las evidencias incautadas en el segundo allanamiento donde fueron incautadas 835 gramos de supuesta cocaína y dos balanzas de precisión, por hacer referencia a una causa distinta a la juzgada. Sin embargo, durante la investigación previa los investigadores sostenían los indicios de que en las dos viviendas estarían operando las mismas personas imputadas.

**Caso 7:** Este caso se registró en la ciudad de J. Augusto Saldivar en el 2014, a la altura del kilómetro 26 de la ruta 1 Mariscal López, el procedimiento fue realizado por personal de la policía nacional que se encontraba realizando patrulla a pie, a la vez visualizó a una persona de sexo masculino en actitud sospechosa, por lo que se procedió a su identificación y cateo correspondiente encontrando en el bolsillo de su short una sustancia presumiblemente marihuana, por lo que fue trasladado hasta la comisaria junto con lo incautado. Se dictó sentencia definitiva en diciembre de 2017, Juzgado de Sentencia de la ciudad de Fernando de la Mora, Secretaría N°4. Los indicadores y criterios sobre el cumplimiento de las pruebas presentadas en los juicios y los factores que influyeron en la exclusión de las pruebas se muestran en el cuadro 1.

**Análisis:** Las pruebas presentadas en este juicio fueron las testificales del agente interviniente, así también del agente antinarcótico de la policía quien realizó el análisis primario de campo de las evidencias incautadas. Pero no se evidenció la declaración de otro

tipo de testigos ni la intervención del Ministerio Público en el lugar del hecho. Igualmente, en las documentales fueron introducidas la nota policial, acta de procedimiento policial, análisis primario de campo por sistema narco test, así como los antecedentes penales del imputado y demás informe de resultado de la evaluación psiquiátrica y resultado de la evaluación psicológica del acusado. En este caso no se relacionan con ningún delito conexo al tráfico de estupefaciente. Con respecto a los factores que influyeron en la exclusión de las pruebas podemos acotar que conforme se constató durante el debate público, tanto el acta de procedimiento policial obrante en la carpeta fiscal no se ajustan a las exigencias contenidas en el Art. 298 y 299 del CPP, no consta que se le haya informado al aprehendido sobre los derechos que le asisten, así como tampoco se han consignado los datos de todas las personas que actuaron en ella, dado que no consta la firma del aprehendido, solo se estampó la firma del interviniente. Además, en el acta del análisis primario de campo por sistema narco test solo figura la firma del agente antinarcótico y del acusado, sin asistencia de funcionarios del Ministerio Público y sin la presencia de ningún defensor técnico.

## DISCUSIÓN

El consumo de las drogas ha sido uno de los mayores problemas de la sociedad que nos acompañan desde el inicio de la humanidad, tendencia creciente, reflejada en el tráfico ilícito que surge como respuesta al abuso de las mismas especialmente en Latinoamérica. En tal sentido cabe señalar que el verbo traficar no se asocia únicamente con las actividades de comercializar, negociar o vender, sino de manera más amplia, significa cambiar de sitio, trasladarse, viajar, etc. (RAE, s.f.) es por ello que se considera relevante haber analizado la admisibilidad de las pruebas dentro de los hechos punibles de tráfico de estupefacientes en Paraguay.

Así mismo, al referirnos a la admisibilidad, se debe tener en cuenta que al analizar una denuncia o una supuesta denuncia debe considerarse el contenido necesario de ella: información real que, de ser cierta, se constituiría en indicios suficientes de la realización de un hecho punible, si una denuncia no tiene el contenido fáctico requerido, no podrá ser considerada como tal o, al menos, no merecerá la actuación penal del Estado. El Código Procesal Penal, en su art. 18, establece: "Legalidad. El Ministerio Público estará obligado a promover la acción penal pública de los hechos punibles que lleguen a su conocimiento siempre que haya suficientes indicios fácticos de la existencia de los hechos...", la misma manifiesta el estándar mínimo de elementos reales suficientes que debe existir para abrir una investigación penal (pudiendo existir más informaciones). Para que la misma resulte admisible, la denuncia debe contener indicios que permitan sustentar una sospecha mínima al menos, de la existencia de un hecho punible. Lo cual no implica abstracciones, no implica calificaciones jurídicas, implica información cierta (AGPE, s.f.). Por consiguiente, en el Código Procesal Penal, en cumplimiento de las disposiciones encontradas en la Constitución Nacional, se regulan los pasos que se deben seguir para realizar los procesos de verificación en las investigaciones penales tras la ocurrencia de un hecho punible.

Con la intención de unificar criterios sobre la admisibilidad de las pruebas dentro de los hechos punibles de tráfico de estupefacientes se elaboró una lista de indicadores y criterios sobre el cumplimiento de las pruebas presentadas en los juicios y los factores que influyeron en la exclusión de las pruebas para lo cual fueron examinados los tipos de pruebas

presentadas en los juicios de hechos punibles de tráfico de estupefacientes, a través de expedientes con sentencias definitivas, cotejando la realización de los análisis primarios de campo de las drogas incautadas a través del sistema narco test.

En todos los casos arrojaron resultados positivos a sustancias estupefacientes tipo cocaínas y marihuana, que posteriormente fueron presentadas como pruebas de transgresión de los Art. 27 y 44 de la ley 1340/88 y su modificatoria. En relación con esto la privación de libertad a la que fueron sometidos los 7 imputados determinado por la fiscal de turno procede con lo dispuesto en la legislación procesal penal, Ley N° 4431/11, fundada por una parte *en la concepción sustantivista* de la existencia de sospecha razonada de algún tipo de peligro procesal y consecuencias sociales negativas de este tipo de delitos, conforme al Art.245 que no permite la libertad a las personas procesadas por hechos punibles relativos a estupefacientes y el Art.242, apartado 3 del CPP, considerando el hecho punible al cual se encuentra subsumida que es el de tenencia sin autorización de sustancias estupefacientes cuyo marco penal es elevado y cuya pena es cinco a quince años de pena privativa de libertad. Por otra parte, instaurada en la *concepción de corte procesalista*, habla de la naturaleza y fines del encarcelamiento preventivo con la finalidad de evitar el intento de fuga y de obstrucción a actos concretos de investigación, Art. 234: "... Las medidas cautelares sólo serán impuestas, excepcionalmente, siempre mediante resolución judicial fundada y durarán el tiempo absolutamente imprescindible para cubrir la necesidad de su aplicación" como derivación del indispensable que ostenta para las diligencias del juicio, cabe señalar que el proceso se encuentra en espera del juicio oral y público elevado por el juez de garantías.

Por otro lado, el análisis de los expedientes de las personas sentenciadas, y de acuerdo a la valoración de las pruebas arrojadas a los jueces de sentencias se evidencia que en los procesos de narcotráficos las pruebas presentadas y admitidas constituyen el pilar de las investigaciones realizadas por las autoridades encargadas de reprimir esta problemática que coincide con el planteamiento presentado por (Cortez y Rivas, 2007), problemática que consume a la sociedad a pasos agigantados sin distinción de status social, religión y raza. Igualmente, Se observó que los órganos encargados de reprimir tales crímenes, realizaron sus investigaciones de acuerdo a lo estipulado en las normas legales vigente, respetando los derechos constitucionales de todos los ciudadanos, llevando a cabo el debido proceso hasta llegar a una condena justa y evitar la desestimación de las pruebas por mal procedimiento de las autoridades y la falta de custodia y guarda de las evidencias.

En los 7 casos analizados se dieron intervención a las pruebas periciales por parte de la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) como anticipo jurisdiccional de pruebas, que según (Bedoya, 2008) facilitan la percepción y apreciación de los hechos. Los elementos incautados fueron: armas de fuego trasladadas a la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) para su guarda y custodia, teléfonos celulares, balanzas de precisión que de alguna manera demuestra la comercialización de las sustancias estupefacientes en poder de los imputados, también dinero, que posterior a los juicios son administrado por la Secretaria Nacional de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) de conformidad a lo establecido en la Ley 5876/17, además fueron decomisados documentos privados, todos ellos admitidos por el Tribunal de Garantía y de Sentencia, igualmente fueron presentadas y admitidas las drogas confiscadas como pruebas materiales, que al concluir los juicios son incinerados por orden judicial según expresa el Art. 52 de la Ley 1340/88. Así mismo se evidencian la

evaluación psicológica y psiquiátrica de todos los imputados a fin de evaluar la situación de los mismos y constatar si existen algún tipo de adicción o con algún trastorno mental que de alguna manera justificaría la posesión, respaldando la legalidad de las pruebas periciales. Además, se comprobó en seis casos el cumplimiento de los preceptos legales respecto al Art. 202 y 203 de la ley 1286/98 referente a las pruebas testificales con la declaración de los testigos presenciales, oculares y de referencias, sin embargo, en otros casos no se evidenció la declaración de otros tipos de testigos ni la intervención del Ministerio Público en el lugar del hecho. Únicamente el caso 7 no contó con la declaración de testigos presenciales y referenciales (solo contó con la presencia del oficial de la zona).

En lo que respecta a la identificación de los factores que influyeron en la exclusión de las pruebas arrimadas en el proceso, cabe destacar que los siete casos examinados cumplieron las reglas sobre la cadena de custodia durante el proceso investigativo, por tanto, ninguna fue excluida por tanto constituye insumo principal del acervo probatorio que permitirá al juez tomará su decisión.

Finalmente, las pruebas presentadas de los siete expedientes fueron admitidas y solo un caso presentó conexión con la trata de persona y relación de los imputados con el crimen organizado. Se concluye, que en todos los casos las pruebas fueron admitidas lo cual pone de manifiesto las garantías del debido proceso en la etapa investigativa, valoración de hechos y la constitucionalidad de las pruebas. Cuando se analiza la admisibilidad de las pruebas dentro de los hechos punibles de tráfico de estupefacientes en Paraguay, la prueba constituye sin dudas el elemento fundamental en un proceso, por tal motivo se lo conoce como el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes.

**Declaración de los autores:** Los autores aprueban la versión final del artículo.

**Conflicto de interés:** Los autores declaran no tener conflicto de interés.

**Financiación:** Con financiación propia

**Contribución de los autores:** Julio Espínola González: Participación importante en la idea y en el diseño de la investigación, selección de la muestra, elaboración del instrumento de medición, selección de la muestra, procesamiento estadístico, análisis y discusión de los resultados, redacción del borrador del trabajo y versión final.

Teresa O'Higgins: Selección de la muestra para el estudio, procesamiento de datos, análisis y revisión del manuscrito en su versión final.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGPE. (s.f.). *Manual de Auditoría Forense - Unidad 12 - El Rol del Auditor Forense en el Proceso Penal*. Recuperado el 5 de 1 de 2020, de Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE): <http://www.reogci.org/documentacion/pdfs/paraguay/Manual-de-Auditoria-Forense-Unidad-12.pdf>
- Alejos, E. (2014, 1 de Julio). Alcances Sobre la Evolución de sus sistemas en la Prueba Penal, Valoración de la Prueba Judicial. *Revista Jurídica Derecho y Cambio Social*.

- Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=3478337>
- Bedoya, L; (2008) *La Prueba en el Proceso Penal Colombiano*. Fiscalía General de la Nación. Editorial: Galería Gráfica Compañía de Impresión S.A. Colombia.
- Bello, T. (2009). *Tratado de Derecho Probatorio - Tomo I*. Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.
- Código de Procedimiento Penal. Ley N° 906/04. (2005) Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Bogotá. Colombia. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>
- Constitución Nacional de Paraguay (1992). Ed, Servilibro.
- Cortez, G., & Rivas, J. (2007). *La Deficiencia en la Realización de los Actos de Investigación y los Actos de Prueba en el Proceso Penal*. Grados de Afectación a la Garantía del Juicio Previo. (Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas). Universidad del Salvador. San Salvador, El Salvador.
- Devis, H. (2017). *Teoría General de la Prueba Judicial* (6 ed.). Bogotá, Colombia: TEMIS S.A.
- Fenoglio, P., Parel, V., & Kopp, P. (2003). The social cost of alcohol, tobacco and illicit drugs in France, 1997. *Eur Addict Res*, Jan, 9, 18-28.
- Fierro, H. (2006). *La prueba en el Derecho Penal. Sistema Acusatorio*. Bogotá, Colombia: LEYER.
- Ley N° 1160. El Congreso de la Nación Paraguaya. Asunción, Paraguay, 26 de noviembre de 1997. Disponible en : <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3497/codigo-penal>
- Ley N° 1286. El Congreso de la Nación Paraguaya. Asunción, Paraguay, 8 de julio de 1997. Disponible en : <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/ley-n-1286-codigo-procesal-penal>
- Ley N° 1340. El Congreso de la Nación Paraguaya. Asunción, Paraguay, 08 de julio de 1998. Disponible en: <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/ley-n-1286-codigo-procesal-penal>
- Ley N° 1910. El Congreso de la Nación Paraguaya. Asunción, Paraguay, 19 de junio de 2002. Disponible en : <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2411/ley-n-1910-armas-de-fuego-municiones-y-explosivos>
- Ley N° 4042. *El Congreso de la Nación Paraguaya. Asunción, Paraguay, 23 de junio de 2010*. Obtenido de <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3557/ley-n-4024-castiga-los-hechos-punibles-de-terrorismo-asociacion-terrorista-y-financiamiento-del-terrorismo>
- Ley N° 4431. (s.f.). *El Congreso de la Nación Paraguaya. Asunción, Paraguay, 11 de septiembre de 2011*. Obtenido de <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3773/modifica-el-articulo-245-de-la-ley-n-128698-codigo-procesal-penal-modificado-por-ley-n-249304-que-modifica-el-articulo-245-de-la-ley-n-128698-codigo-procesal-penal>
- Ley N° 5876. El Congreso de la Nación Paraguaya. Asunción, Paraguay, 18 de setiembre de 2017. Disponible en: <http://silpy.congreso.gov.py/ley/138072>
- Maldonado. (2005). *Fallos de la Corte Suprema de Justicia Argentina*. Recuperado el 2 de 5 de 2019, de <http://falloscsn.blogspot.com/2005/12/maldonado-2005.html>

- RAE. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 5 de 1 de 2020, de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/traficar?m=form>
- Rehm, J., Giesbrecht, N., Patra, J., & Roerecke, M. (2006) Estimating chronic disease deaths and hospitalizations due to alcohol use in Canada in 2002: implications for policy and prevention strategies. *Prev Chronic Dis*, Oct, 3, A121. Epub 2006 Sep 15
- Vázquez, J., & Centurión, R. *Código Procesal Penal Ley N° 1286/98* (2008). Ed. Intercontinental Editora, Asunción-Paraguay.